



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La crecida del río Negro ocurrida durante el mes de julio y primeros días de agosto ha sido, sin lugar a dudas, la de mayor magnitud registrada desde el año 1943.

Como resultado de la misma se han producido consecuencias negativas en los bienes de distintos sectores de la población rionegrina ribereña.

En el ejido del Municipio de Fernández Oro, específicamente en el asentamiento poblacional denominado ex Isla 10, se ha tenido que evacuar al noventa y cinco por ciento (95%) de sus habitantes, lo que se corresponde con 85 viviendas.

Estos vecinos, con un período de más de un mes fuera de sus hogares, atraviesan una grave situación socio-económica tal como lo han comprendido el Concejo deliberante y el Ejecutivo Municipal de Fernández Oro, quienes a través de la declaración n° 009-CDM/01 y la Ordenanza n° 020-CDM/01 declaran el estado de emergencia del sector durante el segundo semestre del año en curso, exceptuando con esta medida del pago de tasas municipales al sector durante el citado plazo.

En este mismo sentido se hace necesario emitir una norma legal que libere a los damnificados por las inundaciones y consecuente evacuación de la ex Isla 10, del pago de impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas, tales como impuesto inmobiliario e ingresos brutos, durante el segundo semestre del 2001.

Por ello.

AUTOR: Ana Barreneche



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Declarar en estado de emergencia económica al sector de chacras y asentamientos poblacionales ubicados sobre la costa del río Negro correspondiente al ejido de la Municipalidad de Fernández Oro, en la zona limitada al norte Q 071 CH 008 Sección D y CH 077 - 008 Sección E., al Oeste límite con ejido de Cipolletti y al Este límite con ejido de Allen.

Artículo 2°.- Exímese del pago de impuestos provinciales a los habitantes permanentes de la zona enunciada en el artículo anterior.

Artículo 3°.- La presente declaración de emergencia económica tendrá vigencia desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Artículo 4°.- De forma.